

Fecha de elaboración: 16 de abril de 2020

ANÁLISIS DEL RDL 14/2020 Y OTRAS CUESTIONES -LIBROS CONTABLES, CUENTAS ANUALES Y MEMORIAS DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO-

¿Qué hemos detectado en el ámbito contable y fiscal en la última semana de esta situación de crisis por CoVid-19?

Fundamentalmente, ayer, miércoles 15 de abril, se publicó el RDL 14/2020, por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Además se han aclarado algunas cuestiones relativas a libros contables, cuentas anuales y memorias de centros especiales de empleo.

1. RDL 14/2020: aumento de plazo en la presentación de declaraciones y autoliquidaciones para algunos contribuyentes.

¿A quién aplica este RDL?

Afecta a las declaraciones y autoliquidaciones (p.e. 111, 115, 303) que se presenten ante la AEAT por aquellos contribuyentes (personas físicas o jurídicas) con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en 2019.

En la web de la AEAT se ha aclarado un poco más este criterio indicándose que el volumen de operaciones será el previsto en el artículo 121 de la Ley del IVA (entendemos que será el importe indicado en la casilla 108 de la declaración 390 del ejercicio 2019), y en su defecto cuando no exista obligación de presentar declaraciones relativas al IVA (por ejemplo en el caso de operaciones exclusivamente exentas previsto en el tercer párrafo del artículo 71.1 del RIVA o en el caso de régimen especial del recargo de equivalencia), el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Impuesto sobre Sociedades (entendemos que será el importe indicado en la casilla 255 del modelo 200 del ejercicio 2018) o el equivalente en el caso del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas.

¿Cómo será ese aumento de plazo?

Si estamos hablando de contribuyentes con presentación trimestral, el trimestre que se vería afectado sería el primer trimestre de 2020 y resultaría de la siguiente manera:

- a. Si son declaraciones con domiciliación de pago el nuevo plazo terminaría el 15/5/2020 (viernes).
- b. Si son declaraciones con cualquier otro modo de presentación (NRC, aplazamiento, valor cero, negativo) el nuevo plazo terminaría el 20/5/2020 (miércoles).

¿Y si ya había presentado las declaraciones por domiciliación?

En la nota de prensa emitida con posterioridad al Consejo de Ministros que aprobó este RDL se dice que el cargo se realizará el 20 de mayo de 2020. Proponemos estar atentos a la situación del banco el 20 de abril y el 20 de mayo para comprobar que será así.

En el siguiente [link](#) podrás encontrar la nota de prensa posterior al Consejo de Ministros que aprobó este RDL.

2. LIBROS CONTABLES Y CUENTAS ANUALES: ¿ha cambiado algo respecto al retraso ya aplicable por las cuentas anuales?

Como advertimos en boletines anteriores con el RDL 8/2020 y las adaptaciones sufridas por este en el RDL 11/2020 las cuentas anuales de las entidades jurídicas ven incrementado de manera notable su plazo de formulación, aprobación y revisión por auditoría.

El 10/4/2020 la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, dependiente del Ministerio de Justicia ha emitido una [resolución](#) que va en la línea de lo que la lógica indicaba ante la pregunta siguiente:

¿Si puedo retrasar la formulación, aprobación y revisión por auditoría de mis cuentas anuales tengo que presentar mis libros contables el 30 de abril?

Este departamento ha indicado lo que la lógica parecía indicar: no he de presentar libros si tengo derecho a retrasar todo el proceso contable por la aplicación del RDL 8/2020.

En definitiva si me encuentro en dicha situación porque a fecha 14 de marzo de 2020 aún no había finalizado el plazo para formular las cuentas anuales (con carácter general el plazo es el de tres meses desde el final de ejercicio contable, p.e. si es 31/12 el plazo de formulación sería hasta el 31 de marzo):

a) Estoy en situación de aplicar el artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo (sociedades que constituyen la inmensa mayoría) y, por tanto, podré presentar a **legalizar sus libros obligatorios** dentro del plazo de **cuatro meses a contar desde la fecha** en que **finalice el periodo de alarma**.

b) **Sin perjuicio** de que las sociedades que efectivamente **deseen legalizar los libros obligatorios** que tengan debidamente elaborados lo puedan hacer **en cualquier tiempo**, aun en vigor el estado de alarma. Como resulta del artículo 40 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el plazo de suspensión para la formulación de cuentas es meramente voluntario para el obligado y así debe entenderse igualmente para el sujeto obligado a presentar a legalización los libros obligatorios.

3. MI ORGANIZACIÓN ESTÁ CALIFICADA COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO (CEE) EN GALICIA: ¿cómo me afecta esta crisis en mi relación con el Registro de CEE, especialmente en lo referido a la memoria anual que he entregar el 30 de abril?

En este boletín queremos hacer un zoom sobre si persiste o no la obligación de presentación de la memoria anual de 2019 antes del 1 de mayo de 2020.

La [web](#) del Registro de CEE indica que dispone de un [pdf](#) con información sobre cómo funcionará el propio Registro y los plazos para los CEE. En dicho pdf se advierte de cómo funcionarán los plazos de los procedimientos y su suspensión.

Específicamente, los CEE deben presentar una Memoria Anual al Registro de CEE de Galicia conforme al Artículo 8º del Decreto 200/20055, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia, y su organización y funcionamiento en el plazo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio contable. Es decir, la memoria del ejercicio 2019 se habría de presentar, como muy tarde el próximo 30 de abril de 2020.

¿Sigo teniendo como plazo de presentación de la Memoria de 2019 el 30 de abril de 2020?

No, porque, como se indica en dicho pdf los plazos establecidos en la normativa para presentar documentación ante el registro, que estuviesen en vigor en el momento en que se declaró el estado de alarma (como la presentación de esta memoria anual) están suspendidos.

En consecuencia, al plazo ordinario se le añadirá el tiempo que dure el estado de alarma. Así interpretamos que, una vez finalizado el estado de alarma se tendrán que añadir los días que han pasado desde el 14 de marzo y el 30 de abril.

Aprovechamos este boletín para recordar que en la [web](#) de Algalia están a disposición todos los boletines que hemos generado durante esta crisis para explicar aspectos contables, fiscales, jurídicos y laborales de interés para las organizaciones.

Además, diariamente, elaboramos sendas herramientas en [Excel](#) para facilitar el acceso tanto a normativa relacionada con la crisis como a recursos de interés en esta situación tan compleja.

Mientras tanto, #ESTE VIRUS LO PARAMOS UNIDOS.

**Servicio económico de Algalia
16 de abril de 2020**